



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

*Senado de la República 2013*

Bogotá D.C Noviembre 13 de 2013.

Honorable Senador:

**JUAN FERNANDO CRISTO BUSTOS**

Presidente Senado de la Republica

Doctor:

**GREGORIO ELJACH PACHECO**

Secretario General Senado de la República

**Asunto: Radicación Proyecto de Ley No. 149 de 2013 Senado “Por medio de la cual se establecen las normas para las condiciones de operación, procesos de transición y condiciones de actualización y reposición de los juegos localizados y se modifica parcialmente la ley 643 de 2001”.**

Nos permitimos presentar ante el Honorable Congreso de la República de Colombia el siguiente proyecto de ley “Por medio de la cual se establecen las normas para las condiciones de operación, procesos de transición y condiciones de actualización y reposición de los juegos localizados y se modifica parcialmente la ley 643 de 2001”.

En consecuencia, dejo en consideración del H. Congreso el proyecto de ley de la referencia, en los términos de la exposición de motivos y en ejercicio de las facultades constitucionales y legales de la ley 5ª de 1992 “Reglamento Interno del Congreso”, para efectos de su publicación, asignación y correspondiente trámite legislativo.

Cordialmente;

**ROY BARRERAS**

**Senador de la República**

*Roy Barreras - Senador de la República 2010 - 2014*

*Edificio Nuevo del Congreso Cra. 7 No. 8-68 Bogotá . Oficina 702B.*

*roybarreras gmail.com Tel: 3823202 /3713*



## PROYECTO DE LEY No. 149 DE 2013 SENADO

**“Por medio de la cual se establecen las normas para las condiciones de operación, procesos de transición y condiciones de actualización y reposición de los juegos localizados y se modifica parcialmente la ley 643 de 2001”.**

### CONGRESO DE LA REPUBLICA

#### DECRETA:

**Artículo 1. OBJETO:** Regular las condiciones de operación de los juegos de suerte y azar localizados que conforman el monopolio rentístico, bajo los principios de transparencia e igualdad; establecer medidas de protección para los pequeños empresarios, operadores y/o concesionarios; prevenir la explotación ilícita de los juegos de suerte y azar y los eventuales perjuicios o daños que con ello se pueda causar a la moral, la salud y la seguridad pública; así como garantizar la aleatoriedad de los juegos y apuestas, el pago oportuno de premios, y el establecimiento del impuesto a todas las actividades de explotación del monopolio.

Mediante la presente ley se reglamenta igualmente el proceso de transición para la actualización, así como para la conectividad en línea de los equipos o instrumentos de juegos localizados, el cual se regirá con fundamento en el principio de progresividad.

**Artículo 2.** El artículo 32 de la ley 643 de 2001 tendrá dos nuevos párrafos del siguiente tenor:

**“Artículo 32.**

**PARÁGRAFO 1:** El concepto previo favorable del alcalde municipal donde operará el juego, sólo será exigible al momento de iniciar el estudio de autorización de la actividad y sólo para dicho fin.

*Roy Barreras - Senador de la República 2010 - 2014*

*Edificio Nuevo del Congreso Cra. 7 No. 8-68 Bogotá . Oficina 702B.*

*roybarreras gmail.com Tel: 3823202 /3713*



*Senado de la República 2013*

**PARÁGRAFO 2:** La actividad de juegos localizados en un mismo establecimiento no podrá ser mezclada o combinada con ninguna otra actividad, ni con la operación de otros juegos de suerte y azar distintos a los localizados.”

**Artículo 3. CARACTERISTICAS TECNICAS DE LAS MAQUINAS TRAGAMONEDAS.** Los concesionarios u operadores autorizados de juegos localizados, sólo podrán explotar máquinas tragamonedas, que cuenten con las siguientes condiciones mínimas técnicas de operación:

- a. Un programa de juego que contenga un porcentaje de retorno al público no menor al 85% (ochenta y cinco por ciento), certificado por el fabricante.
- b. Modelo y programa de juego debidamente autorizados por la autoridad competente e inscrito en el registro correspondiente.

**Artículo 4. DE LA RECONSTRUCCION, REFORMA Y/O REPOTENCIACIÓN DE LOS EQUIPOS DE JUEGOS LOCALIZADOS.** La reconstrucción, reforma y/o repotenciación de los equipos o instrumentos de explotación por los operadores y/o concesionarios de juegos localizados, sólo podrá realizarse por la empresa fabricante o por la persona que esté debidamente registrada y autorizada como tal.

**PARÁGRAFO 1:** Entiéndase por reconstrucción el proceso por el cual se vuelve a construir una máquina tragamonedas, incorporando nueva tecnología y material directamente relacionado con su funcionamiento y operatividad que en la fecha sean utilizados en la fabricación de una máquina equivalente. La reconstrucción debe ser realizada por el fabricante o una persona debidamente autorizada por la autoridad competente para dicha operación.

**Artículo 5. DEL PROCESO DE INTERCONEXION EN LINEA.** La Empresa Industrial y Comercial del Estado Administradora del Monopolio Rentístico de los Juegos de Suerte y Azar – COLJUEGOS o quien haga sus veces tendrá un plazo de un (1) año contado a partir de la vigencia de la presente ley, para emitir un reglamento definitivo para juegos de suerte y azar localizados que contemple el proceso de interconexión en línea para control de máquinas electrónicas tragamonedas, la homologación de Máquinas Tragamonedas y los sistemas de reposición de instrumentos, con aplicación del principio de progresividad.

*Roy Barreras - Senador de la República 2010 - 2014*

*Edificio Nuevo del Congreso Cra. 7 No. 8-68 Bogotá . Oficina 702B.*

*roybarreras gmail.com Tel: 3823202 /3713*



*Senado de la República 2013*

**PARÁGRAFO:** La construcción de dicho reglamento deberá desarrollarse con la participación activa de las organizaciones gremiales reconocidas de explotación de juegos localizados, quienes harán parte de un comité técnico, dirigido por el Presidente de COLJUEGOS EICE o su Delegado, a cuyo cargo deberán estar las recomendaciones y lineamientos técnicos, así como los estudios previos que en materia financiera han de ser tenidos en cuenta para el establecimiento de una normatividad que corresponda a la realidad del sector de los juegos de suerte y azar, con prevalencia de la promoción y el apoyo a la industria nacional, el ejercicio legal de la actividad y la prevención de la evasión fiscal.

**Artículo 6. DE LA HOMOLOGACION DE EQUIPOS O INSTRUMENTOS DE JUEGO.** Los instrumentos o equipos de juego que hayan sido importados, fabricados, y/o comercializados legalmente en el país, podrán ser acreditados ante COLJUEGOS EICE dentro de los siguientes seis (6) meses siguientes a la promulgación de la presente ley, y sólo podrán ser reemplazados por otros homologados de conformidad con el reglamento que se expida conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la presente ley. Una vez se haya cumplido los seis (6) meses para dicha acreditación, no podrán ser autorizados equipos o instrumentos de juego que no cumplan con las especificaciones fijadas en el respectivo reglamento.

**Artículo 7. DESINTEGRACIÓN FÍSICA TOTAL.** De los equipos o instrumentos de juego que a partir de la expedición del reglamento de que trata del artículo 5 no cumplan con las condiciones técnicas contenidas mínimas allí descritas, así como las contenidas en el artículo 3 de la presente ley, y que hayan sido retirados del servicio voluntariamente por el operador o concesionario autorizado, deberá informarse a COLJUEGOS EICE o la entidad que haga sus veces, indicando el lugar exacto en que permanecerá inmovilizado hasta tanto la entidad disponga su desintegración física total por medios controlados y amigables con el medio ambiente, de tal forma que se garantice el retiro definitivo de su operación.

**Artículo 8. PARTICIPACION DE LAS ORGANIZACIONES GREMIALES DEL SECTOR DE JUEGOS LOCALIZADOS.** Las organizaciones gremiales reconocidas que agrupen operadores y/o concesionarios autorizados para la explotación de juegos localizados, participarán en la elaboración de la normatividad que establezca los requisitos y condiciones para la operación de los juegos de suerte y azar localizados, así como del reglamento que contemple el proceso de interconexión en línea para control de máquinas electrónicas tragamonedas, la homologación de Máquinas

*Roy Barreras - Senador de la República 2010 - 2014*

*Edificio Nuevo del Congreso Cra. 7 No. 8-68 Bogotá . Oficina 702B.*

*roybarreras gmail.com Tel: 3823202 /3713*



*Senado de la República 2013*

Tragamonedas y los sistemas de reposición de instrumentos o equipos, para lo cual conformarán un comité técnico que presentará ante la junta directiva de COLJUEGOS EICE, los estudios técnicos y financieros del sector, a ser tenidos en cuenta para dicha reglamentación.

**Artículo 9. DE LA LIQUIDACION DEL IMPUESTO POR DERECHOS DE EXPLOTACION.** Para la liquidación del impuesto por derechos de explotación de que trata el Artículo 14 de la Ley 1393 de 2010, se tomará como base de liquidación el 12% de los ingresos brutos totales de los instrumentos o equipos que operen bajo el mismo contrato de concesión, menos el 10% por concepto de mantenimiento técnico de los instrumentos y del sistema de interconexión para control en línea, así como del monto total de los premios de los mismos instrumentos.

**Artículo 10. DE LAS FUNCIONES DE VIGILANCIA Y CONTROL A LOS JUEGOS LOCALIZADOS.** Sin perjuicio de las funciones atribuidas a COLJUEGOS EICE contenidas en el artículo 5 del decreto 4142 de 2011, la Superintendencia de Industria y Comercio deberá ejercer su función de control periódico sobre la actividad de explotación de los juegos de suerte y azar – juegos localizados, a fin de prevenir la actividad y explotación ilícita de los juegos, la evasión fiscal, y la realización de cualquier falta o delito que vaya en contra de la protección constitucional y legal a los menores de edad, al patrimonio público, al ejercicio legal de una actividad comercial y los demás que surjan como consecuencia del incumplimiento en las obligaciones, requisitos y condiciones para la operación de los juegos de suerte y azar, en cuyo caso deberá las sanciones correspondientes.

**Artículo 11. COMISION DE SEGUIMIENTO A LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY.** Créase una comisión de seguimiento y monitoreo a la implementación, ejecución y cumplimiento de la presente ley, que estará conformada por el Presidente o Representante Legal de COLJUEGOS EICE, el Superintendente de Industria y Comercio y dos representantes de las agremiaciones de operadores y/o concesionarios de juegos de suerte y azar – juegos localizados.

**PARAGRAFO 1.** La comisión deberá reunirse por lo menos una vez cada seis (6) meses y rendir un informe al Congreso de la República dentro de mes siguiente al inicio de cada legislatura.

**PARAGRAFO 2.** De evidenciarse por parte de los integrantes de la comisión la ocurrencia de algún ilícito, deberá informarse a las autoridades competentes, tanto administrativas como judiciales.

*Roy Barreras - Senador de la República 2010 - 2014*

*Edificio Nuevo del Congreso Cra. 7 No. 8-68 Bogotá . Oficina 702B.*

*roybarreras gmail.com Tel: 3823202 /3713*



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

*Senado de la República 2013*

**PARAGRAFO 3.** Las Mesas Directivas de las Comisiones Séptimas de Senado y Cámara de Representantes conformarán una comisión de seguimiento en la que tendrán asiento todos los partidos y movimientos políticos de la respectivas comisiones, encargada efectuar el seguimiento de la aplicación de esta ley, recibir las quejas que se soliciten con ocasión de la misma y revisar los informes que se soliciten a COLJUEGOS EICE, al gobierno nacional y demás autoridades administrativas a que haya lugar, en cumplimiento de la presente ley.

**Artículo 12. Vigencia y derogatorias.** La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas aquellas que le sean contrarias.

De los Honorables Congresistas;

**ROY BARRERAS**

Senador de la República

*Roy Barreras - Senador de la República 2010 - 2014*

*Edificio Nuevo del Congreso Cra. 7 No. 8-68 Bogotá . Oficina 702B.*

*roybarreras gmail.com Tel: 3823202 /3713*



**PROYECTO DE LEY No. \_\_\_\_\_ DE 2013 SENADO**

**“Por medio de la cual se establecen las normas para las condiciones de operación, procesos de transición y condiciones de actualización y reposición de instrumentos y equipos de juegos localizados y se modifica parcialmente la ley 643 de 2001”.**

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

El monopolio rentístico definido constitucionalmente en el artículo 336, y que en este caso aplica frente a los juegos de suerte y azar, establece que: *“las rentas obtenidas en el ejercicio de juegos de suerte de azar estarán destinadas exclusivamente a los servicios de salud”*. En este orden de ideas, las rentas obtenidas en los juegos de suerte y azar son directamente una de las fuentes de financiación del sistema nacional de seguridad social en salud, y la garantía de aprovechamiento, administración, explotación y expedición de la normatividad aplicable al sector está en cabeza de COLJUEGOS EICE, Empresa Industrial y Comercial del Estado, creada mediante el decreto 4142 del 3 de noviembre de 2011.

El 17 de abril de 2013, COLJUEGOS cumplió un año de funciones, asumiendo como Empresa Industrial y Comercial del Estado la administración del Monopolio Rentístico de los Juegos de Suerte y Azar en el país, con funciones de vigilancia y control sobre este sector, reemplazando la liquidada ETESA. COLJUEGOS, una vez hecha la transición de la antigua ETESA, evidenció un aumento en un 15% de renta causada, 19% de la recaudada y un 27% de los montos transferidos. Hoy las rentas están por los 303 mil millones por juegos a nivel nacional y otros 300 mil millones por juegos de nivel territorial. El objetivo, de acuerdo a las metas trazadas a largo plazo de COLJUEGOS son para el año 2020 de \$1,5 billones de pesos.

Las preguntas que surgen de tan grandes metas financieras de COLJUEGOS y que resultan interesantes frente a la generación de mayores recursos para el sector salud, son: ¿Cuáles son las principales fuentes de generación de dichos recursos?, ¿De qué manera se afectará el patrimonio de los empresarios operadores y concesionarios de los juegos?, ¿En qué condiciones se establecerá

*Roy Barreras - Senador de la República 2010 - 2014*

*Edificio Nuevo del Congreso Cra. 7 No. 8-68 Bogotá . Oficina 702B.*

*roybarreras gmail.com Tel: 3823202 /3713*



*Senado de la República 2013*

ese mayor flujo de recursos? Y ¿En qué manera se verá aliviado el sector de la proliferación ilícita de la actividad y la consecuente evasión de impuestos?.

Frente a esta pregunta resulta necesario advertir la realidad del sector de los juegos de azar, concretamente de los juegos localizados, que dados los estudios e investigación de las agremiaciones que reúnen a operadores y concesionarios, se pueden resumir de la siguiente manera:

“La economía del país en la última década se ha visto golpeada: hitos que se enmarcaron a finales de la década de los 90 y de igual forma la crisis internacional de 2007 y 2008, afectaron las dinámicas y políticas de crecimiento económico que pudiese tener el país; entre otras políticas adoptadas por el gobierno nacional para la estabilización de la economía y aliviar las arcas del gobierno nacional se han generado cargas impositivas a los usuarios de los diferentes sectores de la economía, así como nuevos impuestos y tasas a diferentes sectores económicos; incluidos los juegos de suerte y azar localizados.”

(...)

“Las afectaciones económicas han permeado todos los estratos socioeconómicos, sin embargo el mayor impacto ha recaído sobre los estratos 2 y 3, población que también ha sufrido los incrementos en las tasas de informalidad y desempleo del país. Este sector poblacional es el más afectado en gran medida por la cantidad de personas que conforman éste segmento y por las condiciones sociales del mismo.

En el sector existe un descuido en cuanto a la promoción del desarrollo tecnológico de la actividad y una alta actitud permisiva en cuanto al control a la ilegalidad, produciendo unos efectos devastadores que se clasifican así:

1. Disminución en los ingresos, resultado de la recesión económica de algunos sectores de la economía.
2. Incremento en los impuestos para el gremio.

*Roy Barreras - Senador de la República 2010 - 2014*

*Edificio Nuevo del Congreso Cra. 7 No. 8-68 Bogotá . Oficina 702B.*

*roybarreras gmail.com Tel: 3823202 /3713*





*Senado de la República 2013*

3. El grado de bancarización es poco y existen restricciones en la oferta de crédito para el sector por parte de la banca (créditos con plazo máximo de 15 meses ).”<sup>1</sup>

### **El problema actual de los operadores de Juegos de Suerte y Azar Localizados.**

COLJUEGOS ha iniciado un proceso de instrumentalización jurídica y técnica para el sector de los juegos localizados, resultando positivo dicho proceso en cuanto a la eliminación de fuentes de ilegalidad, evasión fiscal y seguridad en la prestación de servicio.

Mediante una serie de medidas que ha venido expidiendo el ente regulador, especialmente Normas Técnicas, Circulares, y la recientemente “publicada ” Resolución 724 del 14 de junio de 2013, se ha pretendido que los operadores de Máquinas Electrónicas Tragamonedas (MET’s) y Juegos de Casinos implementen medidas que se resumen en la instalación de un sistema de control de MET’s en línea, la reposición de un gran número de ellas que no cumplirían con dicho requerimiento, y el reporte de ingresos con miras a presentar pago de los derechos de explotación con base en los ingresos brutos de dichas MET’s.

Pese al reconocimiento que el sector hace de su voluntad de hacer parte de ese proceso de instrumentalización, eficiencia, competitividad y seguridad jurídica, con un mayor control al operador formal de los juegos localizados, es necesario que los diferentes organismos del Estado que participan de dicho proceso tengan en cuenta, desde el principio realidad, que las expectativas financieras para el sector duplican sus actuales rentas, lo que hace improbable que se cumplan dichas metas teniendo en cuenta que todos los modelos regulatorios funcionan si la jurisdicción donde se implemente cuenta con un Poder Ejecutivo que haga respetar el principio de autoridad, unos entes estatales que privilegien el factor técnico sobre el coyuntural, es decir, si las disposiciones que se emiten se sustentan en estudios juiciosos, profundos, con unos intereses institucionales claramente diseñados a partir de una planificación que apunte a la consecución de los fines esenciales del Estado.

En consecuencia el proceso de homologación y conectividad online de los instrumentos o equipos de juegos localizados, necesita para su puesta en marcha unos estudios previos tanto técnicos como

---

<sup>1</sup> Documento de Consideraciones Técnicas, jurídicas y Financieras frente a Resolución 724 del 14 de junio de 2013. CONNAZAR S.A.S.

*Roy Barreras - Senador de la República 2010 - 2014*

*Edificio Nuevo del Congreso Cra. 7 No. 8-68 Bogotá . Oficina 702B.*

*roybarreras gmail.com Tel: 3823202 /3713*



*Senado de la República 2013*

financieros que tengan en cuenta la realidad del sector, que evidencien el tiempo dentro del cual ha de aplicarse bajo el principio de progresividad dichas homologaciones, y que sólo bajo dichos estudios pueda adelantarse la homologación y conectividad del sistema, situación que a la postre no se ha dado y que al tercer trimestre del año 2013 no tiene un panorama claro de la forma cómo se implementaría el sistema.

Dejar las condiciones en que ha de adelantarse la operación de los juegos de azar a una resolución que como acto administrativo puede estar sujeta a múltiples modificaciones de acuerdo a la coyuntura, a la visión del representante de la entidad en el momento, es desconocer el derecho a la seguridad jurídica, el principio de confianza y equilibrio financiero, de un sector tan importante para la economía colombiana, para la garantía del derecho fundamental a la salud y para la comunidad que tras su inversión y el mantenimiento de un importante patrimonio empresarial ha contribuido a la generación de diversas fuentes de empleo y la formalización de muchos puestos de trabajo que desde la legalidad aportan un gran porcentaje al PIB de la nación, reduciendo niveles de pobreza y promoviendo el desarrollo productivo.

Es necesario tener en cuenta el impacto técnico y financiero que ha de sufrir el sector frente a la conectividad on-line y el proceso de homologación, a fin de establecer un proceso progresivo, gradual y planificado que permita una economía de escala y hallar opciones de negocio en el sector para permitir competencia del mercado en éstas máquinas, conllevando a encontrar mejores precios para el sector.

Los cambios en la forma de operación actual, incluyen nuevos elementos de tecnología que requieren cualificación del personal existente (en muchos casos cambios de personal, trayendo consigo la nueva curva de aprendizaje y elevado costo para la operación), personal de apoyo y soporte tecnológico. Lo que genera costos que han de ser evaluados desde el plano financiero real. Estos nuevos componentes de personal traen consigo incremento en los costos directos, dado que, si existe incremento en la mano de obra calificada es otro factor que encarece aún más la operación.

Frente a la Reposición del parque de máquinas, cabe advertir: La reposición de las máquinas debe realizarse de forma gradual para no afectar a los operadores concesionarios; el plan de reposición debe tener en cuenta la capacidad financiera y operativa con que hoy cuenta el gremio, además con

*Roy Barreras - Senador de la República 2010 - 2014*

*Edificio Nuevo del Congreso Cra. 7 No. 8-68 Bogotá . Oficina 702B.*

*roybarreras gmail.com Tel: 3823202 /3713*



*Senado de la República 2013*

las condiciones económicas del sector (incluyendo aquí la carga impositiva, la inflexibilidad en plazos de los créditos).

En conclusión, resulta oportuno y necesario que mediante una ley de la República se establezca de manera segura y legítima las condiciones de operación de los instrumentos o equipos de juegos localizados, así como la homologación de las máquinas y la interconectividad de las mismas, para mayor control por parte del Estado del influjo en recursos que cada una de las máquinas tenga.

Es pertinente tener en cuenta que sin desconocer el artículo 336 constitucional en el que se establece que “la organización, administración, control y explotación de los monopolios rentísticos estarán sometidos a un régimen propio, fijado por la ley de iniciativa gubernamental”, el presente proyecto de ley tiene por objeto establecer una normatividad aplicable a la operación y condiciones de actualización y reposición de instrumentos y equipos de juegos localizados, por cuanto la decisión que se tome frente a la regulación de la operación de juegos localizados, necesariamente ha de consultar razones de sostenibilidad financiera, técnica y jurídicas que permitan, a futuro, el recaudo de recursos para transferencias al sector salud y el retorno de inversión a los operadores. Por lo anterior y de cara a la realidad de un sector de la economía nacional que desde la legalidad enfrenta enormes retos en cuanto a su tecnificación y mayor control operativo, la iniciativa presentada ante el Congreso de la República pretende asegurarle al gremio de los juegos localizados una operación, homologación y conectividad de sus equipos e instrumentos que corresponda no solo a las expectativas financieras de COLJUEGOS, sino a la realidad financiera del gremio de operadores y concesionarios de estos juegos, con plena aplicación del principio de progresividad.

## **DEL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL Y SEGURIDAD JURIDICA**

Es necesario garantizar y proteger el principio de equilibrio contractual respeto de las condiciones técnicas y financieras previamente pactadas, con coherencia para implementación de la norma en un tiempo justo, no de manera inmediata o a muy corto plazo. Es necesario que desde el plano reglamentario, no constitucional, exista armonía normativa eficiencia en la vigilancia y control, coherencia en la regulación y apoyo institucional a industria nacional. Ello implica articular funciones del congreso, del gobierno nacional y de los entes de control. (Superintendencias).

*Roy Barreras - Senador de la República 2010 - 2014*

*Edificio Nuevo del Congreso Cra. 7 No. 8-68 Bogotá . Oficina 702B.*

*roybarreras gmail.com Tel: 3823202 /3713*



*Senado de la República 2013*

Por ello esta propuesta pretende estructurar una norma de carácter legal por medio de la cual se establecen las condiciones de operación, procesos de transición y condiciones de actualización y reposición de los juegos localizados y se modifica parcialmente la ley 643 de 2001, entregando un carácter permanente y supremo de seguridad jurídica a una actividad económica, que no solo entrega un gran aporte en rentas como monopolio rentístico a la nación y que cubre un gran porcentaje de recursos con destino a la salud de los colombianos, sino que como renglón de la economía, es una industria que debe fortalecerse para la generación de empleo, la competitividad, la formalización y profesionalización del sector

La norma tiene la capacidad de entregar participación del sector regulado en los procesos a través de creación de organismos consultivos de los que haga parte y tenga plena representación los operadores concesionarios de juegos de suerte y azar localizados a través de un comité técnico de seguimiento a la ley con el direccionamiento de la Junta Directiva de COLJUEGOS.

Igualmente la norma viabiliza la mayor participación del sector regulado con la creación de una comisión legal de seguimiento a la normatividad, de la que también hagan parte los representantes de los operadores concesionarios de juegos de suerte y azar. En el mismo sentido el proyecto propone la creación de una comisión de seguimiento al interior de las comisiones séptimas de senado y cámara, con el objetivo de ejercer funciones de monitoreo a la implementación, ejecución y cumplimiento de la norma desde el Congreso de la República.

La presente iniciativa espera del Congreso de la República su compromiso con un importante sector de la economía, con las funciones constitucionales y legales por la promoción de la industria colombiana, la generación de empleo, y la prevención eliminación y sanción de la evasión fiscal y de cualquier forma ilícita de explotación de los monopolios rentísticos.

De los H. Congresistas;

**ROY BARRERAS**

Senador de la República

*Roy Barreras - Senador de la República 2010 - 2014*

*Edificio Nuevo del Congreso Cra. 7 No. 8-68 Bogotá . Oficina 702B.*

*roybarreras gmail.com Tel: 3823202 /3713*